
BOLETÍN INFORMATIVO*

DÍAS NO LABORABLES

21, 22, 23 DE MARZO DE 2016

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.868 de fecha 14 de marzo de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el Decreto signado con el número 2.276 mediante el cual se declaran días no laborales y, por tanto considerados como feriados a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2016.

La declaratoria de días feriados señalada es aplicable tanto al sector público como privado (artículo 1).

Se excluyen de la aplicación de este Decreto, las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras (RLOTTT) (artículo 2).

El Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) podrán establecer, mediante providencia, normas especiales de implementación del asueto a que se refiere el decreto, aplicables al personal a su cargo, a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos bancarios, procurando siempre el máximo ahorro de energía eléctrica (artículo 3).

Sin perjuicio de las excepciones a que refieren los artículos 17, 18 y 19 del RLOTTT, sobre el tiempo de trabajo, se excluyen de la aplicación de este decreto aquellos trabajadores cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o socio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela, fas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos (artículo 4).

Quedan encargados de la ejecución de este decreto el Vicepresidente de la República y todos los Ministros del Poder Popular (artículo 5).

El Decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/1432016/1432016-4531.pdf#page=1>

14 de marzo de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*